

DECRETO, 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo.

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo lo contempla como un organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, especialmente en materia de información, orientación e intermediación en el mercado laboral, fomento de la ocupación y desarrollo de la formación profesional ocupacional.

Por ello, el Servicio Extremeño Público de Empleo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, precisa de la aprobación de los estatutos que deben regir su actuación, con carácter previo a su entrada en funcionamiento efectivo, dado su carácter descentralizado y la legislación aplicable a los organismos autónomos de carácter administrativo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 25 de junio de 2001,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobar los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo que se incluyen como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejera de Trabajo para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 25 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

ESTATUTOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo, con autonomía y capacidad para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en su Ley de creación.

Para el cumplimiento de sus fines estará dotado de los medios materiales y personales necesarios.

Artículo 2.—Principios de organización y funcionamiento.

El Servicio Extremeño Público de Empleo servirá con objetividad a los intereses generales de Extremadura, de conformidad con las directrices de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo, adecuando su organización y funcionamiento conforme a los siguientes principios:

- Equidad, gratuidad y publicidad.
- Unidad del mercado de trabajo.
- Participación de los agentes sociales y económicos.
- Adaptabilidad profesional y geográfica.
- Acercamiento a la ciudadanía facilitando el acceso a los servicios de empleo.

Artículo 3.—Finalidad.

El Servicio Extremeño Público de Empleo tiene como finalidad la ejecución de las políticas de empleo del Gobierno de Extremadura, administrando, gestionando y coordinando los procesos derivados de las mismas, especialmente en materia de información, orientación e intermediación laboral, fomento de la ocupación y desarrollo de la formación profesional ocupacional. Todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería a la que está adscrito.

Artículo 4.—Funciones.

El Servicio Extremeño Público de Empleo es el órgano de la Junta de Extremadura encargado de poner en conexión la oferta y la demanda de trabajo, de facilitar el apoyo a los desempleados en su búsqueda de empleo, de la puesta en marcha, gestión y control de los programas para la inserción laboral de los desempleados y de formación ocupacional y, en general, de la realización de actividades orientadas a posibilitar la colocación de los trabajadores que demandan empleo.

En concreto, corresponden al Servicio Extremeño Público de Empleo las funciones siguientes:

- a) Organizar los servicios de empleo en orden a procurar pública y gratuitamente el mejor desarrollo y utilización de los recursos.
- b) Ayudar a los trabajadores a encontrar un empleo y a las empresas a contratar trabajadores idóneos para sus necesidades, mediante los procesos de intermediación laboral, interviniendo en la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo, así como en la ejecución respecto de la obligación de los empresarios de registrar, o en su caso, comunicar los contratos de trabajo en los términos legalmente establecidos, así como la comunicación al Servicio Extremeño Público de Empleo de la terminación de los contratos de trabajo.
- c) Fomentar las condiciones de ocupabilidad y la búsqueda activa de empleo para la inserción laboral de los trabajadores desempleados.
- d) Fomentar la formación del trabajador en estrecha vinculación con la política de empleo, a través de las oportunas acciones de actualización, perfeccionamiento y, en su caso, reconversión profesional.
- e) Coordinar y cooperar con otros organismos y administraciones públicas a fin de armonizar los procesos de carácter nacional y salvaguardar la unidad del mercado de trabajo y el derecho a la libre circulación de los trabajadores.
- f) Gestionar y coordinar la Formación Profesional Ocupacional y continua.
- g) Gestionar las funciones y servicios traspasados por R.D. 664/2001, de 22 de junio así como, en general, cualquier acción conducente a una mejor gestión del empleo y su promoción que le sea encomendada por la Consejería a la que se encuentra adscrito.

Artículo 5.—Órganos de dirección y participación.

1.—Los órganos de dirección y participación del Servicio Extremeño Público de Empleo son los siguientes:

- a) De dirección: El Director Gerente.
- b) De participación: El Consejo General de Empleo.

2.—De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, podrán crearse otros órganos de carácter participativo y/o de asesoramiento.

Artículo 6.—Dirección Gerencia.

1.—El Director Gerente será nombrado y separado por Decreto aprobado en Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de trabajo. El Director Gerente tendrá la consideración de Alto Cargo de la Junta de Extremadura, a los efectos legales pertinentes.

2.—Las funciones de la Dirección Gerencia son:

- a) Ostentar la representación del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dirigir, coordinar, gestionar y controlar las actividades del Servicio Extremeño Público de Empleo necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones atribuidas al mismo, así como de los distintos servicios bajo su dependencia.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Organismo.
- d) Elaborar la memoria anual del Organismo para su elevación al Consejo General.
- e) Disponer los gastos y ordenar los pagos que sean de su competencia.
- f) Informar las propuestas de resolución que, en materias propias del Servicio Extremeño Público de Empleo, deba adoptar el titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de trabajo.
- g) Aquellas otras que le asigne la Consejería que tenga las competencias en materia de trabajo, o la normativa vigente en esta materia.

3.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirá temporalmente al Director Gerente, en el ejercicio de sus funciones, aquella persona designada por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito.

4.—El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo será miembro del Consejo de Dirección de la Consejería que ostente las competencias en materia de trabajo.

Artículo 7.—Consejo General de Empleo.

1.—El Consejo General de Empleo es el órgano colegiado de participación, que analizará y conocerá las medidas de actuación del Organismo de conformidad con la política de empleo de la Junta de Extremadura.

2.—El Consejo General de Empleo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de trabajo, como Presidente, que tendrá la potestad de diri-

mir con su voto de calidad los empates a efectos de adopción de acuerdos.

b) El Secretario General Técnico de la Consejería de adscripción, como Vicepresidente.

c) El Director Gerente del Organismo.

d) Cinco representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el Consejo de Gobierno.

e) Cuatro vocales de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, nombrados por el titular de la Consejería de Trabajo, a propuesta de dichas organizaciones.

f) Cuatro vocales de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrados por el titular de la Consejería de Trabajo, a propuesta de dichas organizaciones.

g) El Secretario, con voz y sin voto, que será nombrado por el titular de la Consejería de Trabajo entre el personal de la Junta de Extremadura.

Podrán incorporarse, en calidad de asesores, con voz y sin voto, los técnicos y especialistas que se consideren oportunos, previa autorización de la Presidencia del Consejo General de Empleo.

No podrán ser miembros del Consejo las personas, que con carácter privado, desarrollen actividades profesionales o empresariales que tengan alguna relación con las materias que corresponda tratar en el Consejo. Incurrirán en esta incompatibilidad los titulares de dichas actividades y aquéllos que guarden parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con personal de empresas relacionadas con los asuntos que corresponda conocer a este órgano.

La pertenencia al Consejo General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo no tendrá carácter retribuido, sin perjuicio de que sus miembros puedan percibir las indemnizaciones por razón del servicio que estén previstas en la normativa autonómica.

3.—Corresponde al Consejo General de Empleo las siguientes funciones:

a) Proponer, conocer y valorar las medidas de actuación del Servicio Extremeño Público de Empleo y las normas reguladoras que las desarrollen, de acuerdo con las directrices que establezca el titular de la Consejería con competencias en materia de trabajo.

b) Informar el anteproyecto de presupuestos del Organismo, de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Aprobar la memoria anual del Organismo.

d) Elevar la memoria anual del Organismo al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

e) Recibir información periódica sobre la actividad del Organismo.

f) Realizar el seguimiento de las actividades del Servicio Extremeño Público de Empleo.

g) Valorar las directrices generales de las políticas de cooperación con otras Entidades o Instituciones.

h) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

4.—El régimen de funcionamiento del Consejo General de Empleo se determinará reglamentariamente, reuniéndose en todo caso en Pleno, al menos semestralmente, y en Comisión Permanente, siéndole de aplicación las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.—Recursos humanos.

1.—La clasificación, el régimen jurídico y el de función pública del personal del Servicio Extremeño Público de Empleo se regirá por las disposiciones que, respectivamente, para el personal laboral o funcionario se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante lo anterior, corresponderá al Organismo Autónomo la selección y contratación del personal necesario que actúe como experto docente en los programas de formación y orientación.

2.—El Organismo Autónomo estará integrado por el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al mismo, por el personal de los Equipos de Promoción de Empleo y por los recursos humanos procedentes de otras Administraciones Públicas que se le adscriban.

Artículo 9.—Patrimonio.

El patrimonio del Servicio Extremeño Público de Empleo estará integrado por los bienes y derechos que, siendo titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se afecten expresamente al mismo y su régimen económico será el establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.—Contratación.

La contratación del Organismo Autónomo se regirá por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, siendo el Director Gerente el órgano de contratación del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 11.—Régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención y contabilidad.

En lo que se refiere al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero se estará a lo dispuesto por la Ley 7/ 2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, siendo de aplicación el régimen establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12.—Cumplimiento de los objetivos.

A efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos encomendados al Servicio Extremeño Público de Empleo, éste se someterá a los controles que periódicamente se requieran por la Consejería de adscripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Servicio Extremeño Público de Empleo actuará en coordinación con el Observatorio Regional del Mercado de Trabajo y con el Consejo Regional de la Formación Profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El reglamento del Consejo General de Empleo será elaborado en el seno del mismo, en el plazo de tres meses, desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, para su aprobación por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo.

Segunda.—Hasta tanto el organismo autónomo se dote de las estructuras y recursos necesarios para realizar su gestión económica, presupuestaria y contable, a efectos presupuestarios y contables, el Servicio Extremeño Público de Empleo se considerará un Servicio presupuestario adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo, efectuándose todas las anotaciones contables de los créditos presupuestarios en el Sistema de Información Contable de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución de gastos del organismo.

En consecuencia, los referidos créditos se agregarán contable-

mente a los del resto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, rindiéndose, por tanto, la Cuenta del Servicio Extremeño Público de Empleo integrada en la de aquella.

DISPOSICION FINAL

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de estos Estatutos.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de julio de 2001, por la que se convocan ayudas a actividades y proyectos en materia de Educación Ambiental y de Conservación de la Naturaleza.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es consciente de la necesidad de un apoyo institucional a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación ambiental y el medio ambiente, con el fin de promover una conciencia pública en materia de medio ambiente que estimule la participación de todos en la conservación de la naturaleza y nuestro entorno.

Por ello, mediante Decreto 34/2001, de 6 de marzo, publicado el 13 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de Extremadura número 30, se establece y regula el régimen jurídico de una línea de ayudas a actividades y proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza. El artículo 16 del citado Decreto, dispone que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente publicará la Orden mediante la cual se convoquen las ayudas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 34/2001.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Objeto y fin de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades o proyectos de educación am-